

HIDROCARBUROS

Sentencia UE sobre el Céntimo Sanitario

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha resuelto hoy a favor del contribuyente, declarando que el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH o comúnmente conocido como “céntimo sanitario”) no se ajusta al Derecho Comunitario. De esta forma ha respondido el Tribunal a una cuestión prejudicial planteada por el TSJ de Cataluña.

En concreto, el Tribunal resuelve que se vulnera la Directiva comunitaria sobre Impuestos Especiales (Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992), por considerar que se trata de un impuesto que carece de una finalidad específica y mas bien al contrario, tiene una finalidad meramente presupuestaria.

El Tribunal también se pronuncia sobre una de las cuestiones planteadas por el Estado Español sobre si se podría limitar los efectos temporales de la resolución, debido al enorme daño que esto puede provocar en las arcas Españolas. Al respecto dice que ya existían precedentes y que se avisó en su debido momento pero que España decidió asumir el riesgo.

Como consecuencia a esta resolución, el contribuyente tiene el derecho a exigir la devolución de las cuotas ingresadas, SIEMPRE MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEGISLACION INTERNA de cada país, ya sea mediante solicitud de devolución de ingresos indebidos realizados en los

ejercicios no prescritos (4 años si no media interrupción de la prescripción). También se podría intentar solicitar la devolución del resto de las cantidades pagadas por el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para lo que el plazo es de un año desde que se emitió la sentencia que declaraba contraria al derecho de la UE la norma nacional.